

Jueves, 17 de febrero de 2022

## Sección III - Administración del Estado

### Confederaciones Hidrográficas

#### Confederación Hidrográfica del Tajo

#### **ANUNCIO. Modificación de características de una concesión. Expediente M-0020/2021.**

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de esta misma fecha ha sido autorizada la modificación de características de la concesión de que se indica a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada:

- Referencia expediente: M-0020/2021

#### CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULAR: MANCOMUNIDAD DE AGUAS RIVERA DE GATA (\*\*\*\*5735\*)

USO: Abastecimiento de los núcleos urbanos de Coria, Moraleja, Casillas de Coria, Casas de Don Gómez, Huélagá y Moheda de Gata

CLASIFICACIÓN DEL USO: Abastecimiento de núcleos urbanos (Abastecimiento general) Apartado a) 1º del Art. 49 bis del RDPH

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 2.778.090

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 88,1

FECHA DE EXTINCIÓN: 4 de julio de 2088

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: resolución de esta Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 4 de julio de 2013 por la que se otorga la concesión de aguas superficiales del embalse de Rivera de Gata para abastecimiento de la población.

OBSERVACIONES: Los valores máximos característicos del aprovechamiento son limitativos. La suma de los volúmenes y caudales consumidos en todas las captaciones no debe superarlos.



Jueves, 17 de febrero de 2022

Nº DE CAPTACIONES: 2

Nº DE USOS: 1

### CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES

#### 1) CAPTACIÓN PRINCIPAL

##### PROCEDENCIA DEL AGUA:

Origen: Superficial

Masa de Agua: ES030MSPF0806020 Embalse Rivera de Gata

Cauce: Rivera de Gata

Sistema de explotación: Árrago

Tipo de captación: Toma en embalse

##### CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN:

Tipo: Toma flotante

Observaciones: Montada en brazo con una longitud de 27 metros que permite un ángulo de giro de 60º, siendo efectivo para una carreta de embalse entre las cotas 322 y 349.

Caudal Máximo Instantáneo (l/s): 88,1

Volumen Máximo Anual (m3): 2.778.085

##### LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN

Provincia: Cáceres

Término: Villasbuenas de Gata

Localidad: Villasbuenas de Gata

Coord. U.T.M.E.T.R.S.89: (190664,4449148)

Huso: 30



Jueves, 17 de febrero de 2022

### AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN

Calificación del suelo: Rústico

Distancia a captaciones de otros aprovechamientos (m): 38907/07 COMUNIDAD DE REGANTES DE BORBOLLON Y RIVERA DE GATA

### 2) CAPTACIÓN SUBSIDIARIA

#### PROCEDENCIA DEL AGUA:

Origen: Superficial

Masa de Agua: ES030MSPF0806020 Embalse Rivera de Gata

Cauce: Rivera de Gata

Sistema de explotación: Árrago

Tipo de captación: Toma en embalse

#### CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN:

Tipo: Bypass en la arqueta del desagüe de fondo a la conducción que va desde la toma flotante a la ETAP.

Observaciones: Toma auxiliar para situaciones de emergencia en las que el embalse se encuentre entre la cota 322 y la 314,5.

Caudal Máximo Instantáneo (l/s): 88,1

Volumen Máximo Anual (m3): 2.778.085

#### LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN

Provincia: Cáceres

Término: Villasbuenas de Gata

Localidad: Villasbuenas de Gata

Coord. U.T.M.E.T.R.S.89: (701.666, 4.445.282)



Jueves, 17 de febrero de 2022

Huso=29

### AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN

Calificación del suelo: Rústico

Distancia a captaciones de otros aprovechamientos (m): 38907/07 COMUNIDAD DE REGANTES DE BORBOLLON Y RIVERA DE GATA

### CARACTERÍSTICAS DEL USO

#### 1) ABASTECIMIENTO DE NÚCLEOS URBANOS

Uso: Abastecimiento general

Caudal Medio Equivalente (l/s): 88,1

Volumen Máximo Anual (m3): 2.778.085

### LOCALIZACIÓN DEL USO

#### LOCALIZACIÓN Nº 1

Provincia: Cáceres

Término: Casas de Don Gómez

Localidad: Casas de Don Gómez

#### LOCALIZACIÓN Nº 2

Provincia: Cáceres

Término: Casillas de Coria

Localidad: Casillas de Coria

#### LOCALIZACIÓN Nº 3

Provincia: Cáceres

Término: Coria

Localidad: Coria



Jueves, 17 de febrero de 2022

### LOCALIZACIÓN Nº 4

Provincia: Cáceres

Término: Gata

Localidad: La Moheda de Gata

### LOCALIZACIÓN Nº 5

Provincia: Cáceres

Término: Huélaga

Localidad: Huélaga

### LOCALIZACIÓN Nº 6

Provincia: Cáceres

Término: Moraleja

Localidad: Moraleja

### LOCALIZACIÓN Nº 7

Provincia: Cáceres

Término: Vegaviana

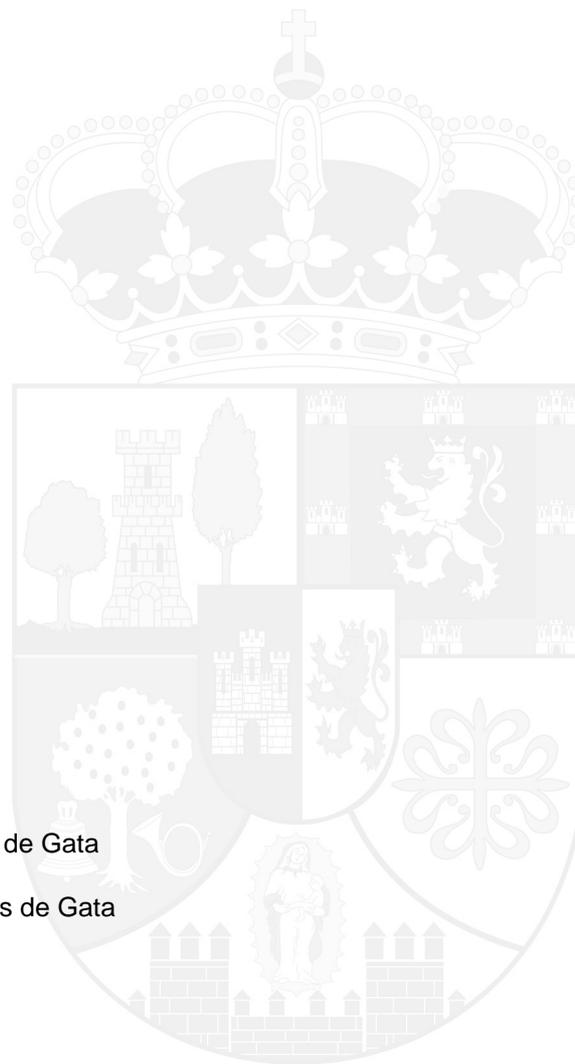
Localidad: Vegaviana

### LOCALIZACIÓN Nº 8

Provincia: Cáceres

Término: Villsbuenas de Gata

Localidad: Villsbuenas de Gata



Jueves, 17 de febrero de 2022

### CONDICIONES

#### CONDICIONES GENERALES:

1. El agua que se concede queda adscrita a la finalidad pretendida, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el art. 67 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, (en adelante TRLA).
2. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
3. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas.
4. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art. 55.1 del TRLA).

Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los/as titulares beneficiados/as deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 del TRLA).

5. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del TRLA).



Jueves, 17 de febrero de 2022

6. La Administración concedente podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen, con el fin de racionalizar el aprovechamiento del recurso (art. 99.3 del R.D.P.H).

7. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8. En lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, las obras se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente, compuesta por la copia parcial del Proyecto de construcción n.º 1957m clave JE-OH-CC-87 de marzo de 1991, elaborado por la Junta de Extremadura y por el Proyecto de toma de abastecimiento en Presa Rivera de Gata” redactado por el itop César Blázquez Martín y la iccp Clara Vela Iglesias con fecha de enero de 2021, por el cual se ejecuta un bypass al desagüe de fondo de la presa que únicamente podrá ser utilizado cuando la cota de lámina de embalse se ubique por debajo de la 322 y por encima de la cota 314,5, manteniéndose para la situación ordinaria la toma flotante.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, podrá autorizar variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH).

9. La presente concesión se refiere a los aspectos relativos a la derivación de aguas y obras en el dominio público hidráulico, no correspondiendo al Organismo de cuenca la tutela de las obras fuera de dicho dominio público.

10. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

11. Una vez terminados los trabajos, antes de que se supere del plazo otorgado para su realización, el concesionario dará cuenta a la Confederación Hidrográfica del Tajo de la finalización de los mismos y se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, quedando condicionada la explotación a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

12. El/a concesionario/a viene obligado/a a mantener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros.



Jueves, 17 de febrero de 2022

13. El/a concesionario/a responderá por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

14. La Confederación Hidrográfica del Tajo se reserva en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

El/a titular del aprovechamiento deberá permitir al personal de este Organismo de cuenca o a persona autorizada por el mismo, previa identificación, el acceso a las instalaciones, al efecto de poder realizar las mencionadas labores de vigilancia e inspección.

15. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados.

Dichos sistemas, en cuanto a sus características e instalación, se dispondrán conforme a la definición detallada incluida en la documentación técnica aportada al expediente y, en todo caso, respetarán las disposiciones de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE n.º 12, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

En cuanto a la explotación, el/a concesionario/a responde del cumplimiento de las obligaciones que le impone la citada Orden relativas al mantenimiento de las instalaciones y el correcto funcionamiento de los equipos, así como la llevanza del libro de control del aprovechamiento, con la realización de mediciones, registro de las mismas y comunicación de los datos a este Organismo.

16. La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización.

17. Esta concesión queda sujeta al pago de los cánones y/o tarifas que le sean de aplicación, de los establecidos o que se puedan establecer en el TRLA, así como al pago de las tasas que le puedan ser aplicables.



Jueves, 17 de febrero de 2022

18. En el caso de que se cumpla alguno de los supuestos recogidos en los artículos 81 y siguientes del TRLA, el/a concesionario/a deberá integrarse forzosamente en las Comunidades de Usuarios/as que la Administración determine.

19. Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa del órgano otorgante (art. 64 del TRLA)

El Organismo de cuenca podrá incoar de oficio el expediente de modificación de características cuando se trate de acomodar el caudal concedido a las necesidades reales del aprovechamiento, restringiendo su caudal o manteniéndolo.

20. Se podrá proceder a la revisión de esta concesión cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente (art. 65 del TRLA)

21. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión (art. 53 del TRLA).

22. La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular (art. 66 del TRLA).

23. El/a concesionario/a queda obligado/a a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones sectoriales vigentes o que se dicten, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a otros Organismos de la Administración General del Estado, o las administraciones autonómica o local.

#### CONDICIONES ESPECÍFICAS:

1. Se otorga esta modificación de características por el periodo de tiempo que dure el servicio a que se destina, con el plazo máximo que se indica en las características del derecho del aprovechamiento.

Al finalizar el plazo de vigencia de la concesión, extinguido el derecho concesional, las obras e instalaciones fijas que hubieran sido dispuestas dentro del dominio público



Jueves, 17 de febrero de 2022

hidráulico para la explotación del aprovechamiento deberán ser demolidas por el/a titular de la concesión, debiendo restituir el cauce a su situación primitiva.

No obstante lo anterior el órgano competente podrá decidir el mantenimiento de las obras e instalaciones, reflejándolo así en la resolución del correspondiente expediente de extinción del derecho, en cuyo caso revertirán al estado gratuitamente y libre de cargas.

2. No podrán ser utilizadas las aguas de la presente concesión para bebida, mientras no esté garantizada su potabilidad mediante el tratamiento adecuado, de acuerdo con la normativa sanitaria vigente.

3. Es responsabilidad del concesionario suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (art. 125.2 del RDPH).

4. Es responsabilidad del/a concesionario/a instalar en la toma las medidas de protección adecuadas y señalizarla de forma visible para su identificación como punto de captación de agua destinada a abastecimiento de la población, con el fin de evitar la contaminación y degradación de la calidad del agua.

5. En el caso de que se generen vertidos directos o indirectos de aguas y productos residuales derivados de la presente concesión al dominio público hidráulico, el/a concesionario/a está obligado/a a solicitar y obtener, antes de comenzar la explotación de este aprovechamiento, la correspondiente autorización de vertido, de acuerdo con lo establecido en el art. 245 y siguientes del RDPH.

6. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al/a concesionario/a derecho a compensación económica alguna (art 65.2 y 65.4 TRLA).

7. Con anterioridad a la extinción del aprovechamiento por finalización del plazo concesional, el/a titular podrá obtener una nueva concesión para el mismo uso y destino de las aguas, debiendo formular la solicitud en el trámite de audiencia previa en el expediente de declaración de extinción o durante los últimos cinco años de la vigencia de aquella. La tramitación se realizará como una novación de la concesión, de acuerdo con lo establecido en los arts. 140 a 142 del RDPH (art. 53.3 del TRLA).



Jueves, 17 de febrero de 2022

8. El aprovechamiento deberá respetar el régimen de caudales ecológicos que se establezca en el Plan Hidrológico para la masa de agua superficial afectada por el mismo.

Si la Confederación Hidrográfica del Tajo identificara incumplimientos de dicho régimen de caudales ecológicos, o un deterioro del dominio público hidráulico o de sus ecosistemas asociados, se podrán establecer limitaciones específicas sobre los caudales y volúmenes del aprovechamiento, en el marco de lo establecido en el artículo 98 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

9. Las obras comenzarán en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, y deberán quedar terminadas en el plazo de SEIS MESES, a partir de la misma fecha.

10. El/a concesionario/a está obligado/a al cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad de presas y embalses.

11. El/a titular deberá instalar un elemento específico para limitar el caudal máximo instantáneo señalado en la concesión, que podrá estar incorporado al propio contador o ser instalado de forma independiente; en cualquier caso, sin producir afección a la medición realizada por el contador. Será válido cualquier dispositivo que haga imposible el aprovechamiento de un caudal instantáneo superior al máximo fijado en el título habilitante (Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009).

#### CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA TOMA SUBSIDIARIA:

1. Esta autorización se limita a permitir la modificación y ejecución de obras en la arqueta de los desagües de fondo aguas abajo de la presa.

No se autoriza ninguna actuación ni ocupación en ningún otro punto de la presa ni sus zonas de dominio público pertenecientes a este Organismo.

2. Se tendrán en cuenta en cada una de las actuaciones lo siguiente:

- a. La demolición del pavimento adyacente a la arqueta y la rotura por medios manuales de los muros de esta arqueta afectados por la ampliación de la misma se realizarán por personal y maquinaria adecuados a tal efecto, y no se podrá dañar ningún elemento no previsto en el proyecto, haciéndose cargo el solicitante de la restitución de todos los elementos a su estado original.
- b. Todo el material resultante de las demoliciones y excavación necesarias para generar



Jueves, 17 de febrero de 2022

- el hueco necesario para la nueva instalación será tratado convenientemente mediante la gestión de residuos.
- c. La obra civil necesaria para adecuar la arqueta nueva y la unión a la existente se hará conforme a lo descrito en el proyecto y con materiales adecuados y duraderos.
  - d. Para la correcta ejecución del bypass se llevará a cabo la perforación de la tubería de acero de 1500 mm y el acople mediante soldadura de pieza de calderería diseñada y construida a medida, a esta pieza se unirá mediante el correspondiente embrizado tubería de acero inoxidable AISI-304 que resolverá el puente entre ambas tuberías, la de desagüe de la presa existente y la de abastecimiento que discurre desde la presa hasta la Etap de 400 mm. Para la resolución de la unión en la tubería de 400 se dispondrá de T de acero DN-400, así como carrete desmontable, bridas y todos los elementos necesarios para la correcta unión. Previamente se deberá proceder al corte para encaje de la T en la tubería referida. Se dispondrán dos válvulas de compuerta para diámetro 400mm PN16 que permitan la operatividad en cuanto a la gestión de toma de agua de la presa a través de la toma flotante, o desde el desagüe de fondo. Como se indica en la condición 11ª, esta operatividad será responsabilidad de esta Confederación.
  - e. Se instalará un caudalímetro que permita conocer el caudal derivado por el by-pass hacia la Etap, que no podrá superar el valor concesional, y al que deberá tener acceso este Organismo.
  - f. Se dispondrá la tapa de la arqueta de suficiente durabilidad y operatividad por parte del personal de este Organismo, disponiendo además de cierre con llave, de la que tendrá copia únicamente el personal de la presa.
3. Se señalará la obra de acuerdo a la normativa vigente. En ningún momento se cortará el paso por los diferentes caminos de servicio de la presa. No se podrá circular por los caminos de acceso con vehículos pesados que superen el tonelaje permitido. Además, solo se permitirá su uso durante el tiempo que dure la actuación. Se deberá reparar el camino de acceso a la arqueta o alrededores que queden dañados por la ejecución de las obras y el paso de los vehículos pesados.
4. No se depositarán acopios ni restos de obra en los terrenos de la presa.
5. La iniciación de los trabajos deberá comunicarse a este Organismo con una antelación mínima de QUINCE (15) DÍAS.
6. En cualquier caso, la terminación de la obra solicitada será de TRES (3) MESES, contados a partir del inicio de los trabajos. Los trabajos se deberán realizar fuera de la campaña de riegos, y se podrán ver interrumpidos por necesidades del Servicio. El incumplimiento de este plazo



Jueves, 17 de febrero de 2022

llevará consigo la caducidad de la citada autorización, a menos que dentro de la vigencia de la misma sea solicitada la prórroga correspondiente. Si se produjera la caducidad de esta autorización, el peticionario deberá restituir los tramos afectados por los trabajos autorizados.

7. Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento final, levantándose el acta oportuna por personal adscrito a este Organismo, haciéndose constar en ella el cumplimiento o no de este Condicionado.

8. La reparación de los daños que pudieran ocasionarse, con motivo o como consecuencia de las obras objeto de la presente autorización, será a cargo del/a solicitante. En caso de no subsanar el defecto producido en el plazo que se señale, este Organismo procederá a realizarlo por cuenta del/a peticionario/a.

9. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad, y se refiere exclusivamente a cuanto es competencia de este Servicio, por lo que es indispensable que el/a peticionario/a gestione las oportunas autorizaciones, en su caso, de otros Organismos competentes.

10. Este Organismo no se hace responsable del debido funcionamiento del by-pass y del cumplimiento de la función para la que ha sido diseñado en situaciones de emergencia. Además, se reserva el derecho de decisión sobre la conveniencia de su uso en la situación de emergencia, no pudiéndose comprometer las necesidades del Servicio o de otros usos con orden de preferencia superior al abastecimiento, en este caso, el desagüe de los caudales ecológicos.

11. Solo se podrá hacer uso del by-pass con la debida autorización de esta Confederación, previa solicitud por parte de la Mancomunidad, en situaciones de nivel de embalse que no permitan el abastecimiento normal. No se podrá usar en ninguna otra situación. La arqueta permanecerá cerrada con llave y solo tendrá copia el personal de este Organismo, que realizará las maniobras de apertura del desagüe de fondo y de apertura y cierre del by-pass.

Madrid, 9 de febrero de 2022  
Javier Díaz- Regañón Jiménez  
COMISARIO DE AGUAS

